

13 JUN. 2012

ENTRADA Nº | SALIDA Nº
| 1308

INSTRUCCIÓN 3/2012 DE 13 DE JUNIO DE 2012 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS Y DEL RESTO DE COMPLEMENTOS QUE SE ABONAN A TRAVÉS DE NÓMINA.

La Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, permitió a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la local, de la institucional, de la de Justicia, de la de jurisdicción del trabajo y de la Seguridad Social, el derecho a que la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones fueran objeto de reconocimiento. Este reconocimiento llevaba implícitamente el derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos.

Este derecho se extendió a los funcionarios interinos tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 25.2 reconoce a los funcionarios interinos el derecho a los trienios y a la retribución que corresponda por los servicios prestados en la Administración Pública.

El artículo 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público clasifica las retribuciones de los funcionarios en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a. El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b. Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

Los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón regula las retribuciones del personal al servicio de la Administración

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el mismo sentido, dado que el régimen retributivo básico lo fija el Estado para todos los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas.

Como puede colegirse, si los trienios (servicios previos) se integran dentro de las retribuciones básicas de los funcionarios, ya sean de carrera o interinos, y éstas se abonan a través de nómina, no puede negarse el carácter de gastos de personal.

Este mismo tratamiento debe de darse al resto de retribuciones complementarias que bien una norma o por Acuerdo de Consejo de Gobierno se establecen para retribuir determinadas actividades o trabajos de mayor responsabilidad, especialmente en el ámbito docente o sanitario.

Si las retribuciones básicas y complementarias no se fiscalizan previamente de forma plena, no existen razones legales o de oportunidad que hagan necesario que los reconocimientos de servicios previos o las retribuciones complementarias sean objeto de fiscalización previa plena.

Al ser considerados gastos de personal, el procedimiento de fiscalización de los mismos está sujeto a un régimen especial, según se dispone en el art. 12 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la administración, de los organismos públicos y de las empresas de la comunidad autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero.

Este régimen especial de intervención previa consiste en la verificación de los siguientes aspectos:

- a) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer,
- b) la competencia del órgano que genera el gasto y,
- c) los requisitos esenciales que se determinen por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General.

Sobre el resto de extremos, las Intervenciones Delegadas pueden formular las observaciones que considere convenientes, sin que éstas tengan efectos suspensivos.

Los expedientes de gastos de personal, al estar sujetos al régimen de intervención previa de requisitos esenciales deben ser objeto de control pleno posterior sobre la totalidad o una muestra de los mismos o mediante

los procedimientos o técnicas de auditoría que se determinen por la Intervención General.

El artículo 12 del Decreto 23/2003, de 28 de enero fue desarrollado mediante Orden de 18 de febrero de 2003, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de enero de 2003, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones.

El artículo 33 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, dispone que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

De acuerdo con los artículos 3.2, 31 y ss del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública, la Intervención General se encuentra integrada como órgano directivo en la estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública correspondiéndole a la Interventora General la emisión de instrucciones que sean precisas para la coordinación de la actividad de control y fiscalización de los Servicios e Intervenciones Delegadas en las que se estructura la Intervención General.

Por cuanto antecede, se dictan las siguientes instrucciones para la fiscalización de los expedientes de reconocimiento de servicios previos, sus variaciones o modificaciones y del resto de retribuciones complementarias por los que se reconozcan derechos y obligaciones de contenido económico.

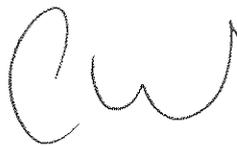
Primero.- Los expedientes administrativos de reconocimiento de servicios previos, sus variaciones o modificaciones y del resto de retribuciones complementarias de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico tienen la consideración de gastos de personal.

Segundo.- Los expedientes de reconocimiento de servicios previos con contenido económico o de variación o modificación de los ya reconocidos y del resto de retribuciones complementarias que se remitan por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la Dirección General de Administración de Justicia, por la Dirección General de Gestión de Personal y Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por los órganos competentes en materia de personal de los organismos públicos sujetos a fiscalización previa, serán objeto de fiscalización previa de requisitos esenciales.

Tercero.- Los expedientes de gastos de personal al estar sujetos al régimen de intervención previa de requisitos esenciales deben ser objeto de control pleno posterior sobre la totalidad o una muestra de los mismos o mediante los procedimientos o técnicas de auditoría que se determinen por la Intervención General.

Cuarto.- Los expedientes de reconocimiento de servicios previos y de variación o modificación de los ya reconocidos y del resto de retribuciones complementarias que hayan tenido entrada antes de la fecha de esta Instrucción en las Intervenciones Delegadas y estén pendientes de fiscalizar, se devolverán a los servicios gestores.

Zaragoza, 13 de junio de 2012
LA INTERVENTORA GENERAL



Cristina Quirós Castro

 GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención General

SR. JEFE DE SERVICIO DE CONTROL INTERNO.
SR./SRAS. INTERVENTOR/AS DELEGADO/AS.
SRAS. JEFAS DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO.